

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.024)

## **HONORABLE CONCEJO:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto presentado por el concejal Cuñado, quien manifiesta: Visto, que la Municipalidad de Rosario a dictado, a instancias de este Concejo Deliberante, normas que reglamentan la seguridad en edificios.

Que las mismas reglamentan para locales en subsuelo, planta baja y/o alta todo concerniente a dimensiones y especificaciones técnicas sobre medios de salida.

Que un aspecto de fundamental importancia, como es el de la Luz de Emergencia, para el caso tanto de siniestro como de cortes de energía, no ha sido reglamentado ni exigido en nuestro municipio.

Considerando, que las principales ciudades de nuestro país han asumido esta exigencia, destinada a asegurar la factibilidad de uso de los medios de salida.

Que los innumerables accidentes que se producen habitualmente en los palieres y escaleras de edificios pueden evitarse disponiendo de una iluminación de emergencia.

Que estos sistemas, además, aseguran la continuidad de uso de porteros eléctricos, permitiendo una comunicación con pisos altos que puede ser de gran ayuda en caso de siniestro o corte prolongado de luz.

Que, además, pueden iluminar cajas de ascensores que se hallen detenidos, con gente atrapada temporalmente, mitigando los efectos de claustrofobia y otros impactos sicológicos que se registran en estos casos.

Que estas medidas de seguridad deben abarcar, no sólo edificios de uso público, como reglamenta la Ordenanza 4386/88, sino que deben extenderse a todo edificio de viviendas a construir o ya construido, para asegurar al uso residencial, normas que son corrientes en todo el mundo y que, inexplicablemente, no se exigen en nuestra ciudad".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** A partir de los 30 días de promulgada la presente, todos los edificios a construirse deberán contar con los medios exigidos para incendio, denominados "escaleras", de acuerdo a las siguientes generalidades:

- 1.1. Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.
- 1.2. Todo edificio de dos (2) pisos altos o más, deberá contar con caja de escalera; en viviendas residenciales colectivas esta exigencia será a partir de los 12 mts. de altura.
- 1.3. Todo edificio que posea más de 30 mts. de altura destinado a Vivienda-Residencia colectiva y más de 12 mts. de altura para el resto de los usos, contará con antecámara para acceder a la caja de escalera. Esta antecámara tendrá puerta de cierre automático en todos los niveles, asegurando la no contaminación de la caja, utilizando un sistema que evite el ingreso de los productos de la combustión misma.
- 1.4. La escalera será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.
- 1.5. El acceso a la caja será a través de puertas de doble contacto con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la misma. Las puertas abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático.
- 1.6. La caja deberá estar libre de obstáculos, no permitiéndose a través de ella el acceso a ningún tipo de servicio tales como: armario para útiles de limpieza, aberturas para conductos de compactador, hidrantes y otros.
- 1.7. La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada; esta iluminación puede ser del tipo natural, siempre y cuando no sea afectada por un posible frente de fuego. Sin perjuicio de ello contará con **iluminación de emergencia** para facilitar la evacuación.
- 1.8. La caja de escaleras no podrá comunicarse con ningún montante de servicios, ni esta última correrá por el interior de la misma. Cuando las montantes se hallen en comunicación con un medio exigido de salida (pasillo) deberá poseer puerta resistente al fuego de doble contacto. Las cajas de servicios que se deriven de las mismas, deberán poseer tapas blindadas.
- 1.9. Las puertas que conforman caja poseerán cerraduras sin llave ni picaportes fijos, trabas, etc. dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja, el ingreso y egreso a la vía de escape sin impedimento. Cuando por razones de seguridad física, requieren un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados tipo barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación e impida su regreso.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 9 de Mayo de 1995.-